



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EFECTÚA EL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO ANICANO PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 23, CON CABECERA EN ACATLÁN DE OSORIO EN EL ESTADO; DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ELEGIBILIDAD DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO ELECTO PARA ESE MUNICIPIO

ANTECEDENTES

I. En fecha veintiocho de octubre del año dos mil once se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el citado medio de difusión oficial de esta Entidad Federativa.

En el citado Decreto se estableció en su artículo TERCERO Transitorio lo siguiente:

"TERCERO.- En relación con la celebración de las elecciones para el cumplimiento de lo establecido por las reformas a los artículos 3, 42, 71, 75 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se estará a lo siguiente:

...
V.- Los comicios para la renovación de los Ayuntamientos electos el primer domingo de julio de dos mil diez, se llevarán a cabo el primer domingo de julio de dos mil trece.

VI.- Con el objeto de hacer concurrente las elecciones de Ayuntamientos con las elecciones federales, los Ayuntamientos electos el primer domingo de julio de dos mil trece, entrarán en funciones el quince de febrero de dos mil catorce y por única ocasión concluirán su administración el catorce de octubre de dos mil dieciocho..."

II. En consecuencia de la reforma constitucional narrada en el numeral anterior, en fecha veinte de febrero del año dos mil doce se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, misma que entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el aludido medio de difusión oficial de esta Entidad Federativa.

Dentro de las mencionadas disposiciones se encuentra la relativa al artículo 58 bis, 58 ter y 292 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, mismo que contempla las candidaturas comunes.

III. El día catorce de noviembre del año dos mil doce, a través del acuerdo número CG/AC-054/12, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013,



convocando a elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos.

IV. Mediante el instrumento numerado como CG/AC-082/12, aprobado en sesión especial de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil doce, el Consejo General de este Organismo designó a los consejeros electorales y secretarios que integran los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

V. Los días cuatro y cinco de enero del año dos mil trece los veintiséis Consejos Distritales Electorales Uninominales declararon formalmente su instalación para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

VI. En fecha catorce de enero del año dos mil trece, este Consejo General durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria de dicha fecha aprobó, entre otros, el acuerdo identificado como CG/AC-003/13, cuyo rubro es el siguiente:

"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE SORTEA EL MES DEL CALENDARIO QUE JUNTO CON EL QUE LE SIGA EN SU ORDEN, SERÁN TOMADOS COMO BASE PARA LA INSACULACIÓN DE LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE, NACIDOS EN ESOS MESES, PODRÁN INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA"

VII. En el mes de enero del año dos mil trece, los Partidos con registro nacional presentaron en Oficialía de Partes del Organismo su acreditación en términos del artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

VIII. En la sesión ordinaria de fecha cinco de febrero del año dos mil trece, mediante el acuerdo identificado como CG/AC-015/13, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado sorteó la letra del alfabeto que será tomada como base para el procedimiento de integración de las Mesas Directivas de Casilla, resultando sorteada la letra **R**.

IX. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha cinco de febrero del año dos mil trece, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó, entre otros, el acuerdo identificado como CG/AC-017/13, a través del cual registró las plataformas electorales de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano y Compromiso por Puebla.

X. En fecha once de febrero del año dos mil trece, los veintiséis Consejos Distritales Electorales instalados en el Estado llevaron a cabo sesión especial a



través de la cual insacularon del Listado Nominal integrado con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía al quince de enero del año en curso, a un diez por ciento de ciudadanos de cada sección electoral; en términos de la fracción II del artículo 252 del Código Comicial Local.

XI. Con fecha ocho de marzo del año dos mil trece, el Órgano Colegiado del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo CG/AC-021/13 por el que designó a los consejeros electorales y secretarios que integran los Consejos Municipales Electorales en el Estado para el presente Proceso Electoral.

XII. En fechas trece, catorce y quince de marzo del año dos mil trece, los doscientos diecisiete consejos electorales municipales instalados en el Estado declararon formalmente su instalación.

XIII. En Sesión Especial de fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la resolución identificada como RPPE-002/2013, a través de la cual otorgó registro como partido político estatal al grupo de ciudadanos denominado: "Pacto Social de Integración Partido Político".

XIV. A través del acuerdo identificado como CG/AC-027/13, de fecha veinte de marzo del año dos mil trece, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado registró la plataforma electoral de Pacto Social de Integración, Partido Político.

XV. En fecha primero de abril del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó las resoluciones cuyos rubros son los siguientes:

"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "MOVER A PUEBLA" PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "PUEBLA UNIDA" PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, NUEVA ALIANZA Y COMPROMISO POR PUEBLA"

XVI. Durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria de fecha diez de abril del año dos mil trece, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el instrumento identificado como CG/AC-033/13, cuyo rubro es el siguiente:



"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LOS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013"

XVII. A través del acuerdo número CG/AC-036/13 aprobado en sesión ordinaria de fecha diez de abril del año dos mil trece, el Órgano Colegiado del Instituto Electoral del Estado hizo pública la apertura del registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

XVIII. En la misma fecha, diez de abril del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el acuerdo CG/AC-038/13, emitió criterios respecto del registro de candidatos para el proceso electoral estatal ordinario 2012-2013 y aprobó el manual respectivo.

XIX. En sesiones ordinarias de fecha diecisiete de abril del año en curso, los Consejos Distritales Electorales del Estado de Puebla asignaron los lugares de uso común que fueron empleados por las Coaliciones y Partidos Políticos para la colocación de su propaganda electoral.

XX. El día tres de mayo del año dos mil trece, este Consejo General aprobó nueva denominación y emblema de la Coalición conformada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, registrándola como "COALICIÓN 5 DE MAYO". La mencionada resolución se intitula:

"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO TEEP-A-005/2013, RESPECTO AL REGISTRO DE DENOMINACIÓN Y EMBLEMA DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"

XXI. Durante el desarrollo de las sesiones especiales del Consejo General celebradas los días cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete y veintiuno todas del mes de mayo del año dos mil trece, se aprobaron, entre otros, registros supletorios a miembros de los ayuntamientos.

XXII. En fecha doce de mayo de dos mil trece, los Consejos Distritales Electorales del Estado de Puebla determinaron el número, ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla que se instalaron en cada una de las secciones electorales que integran dichos Distritos Electorales.

XXIII. En sesión especial de fecha cuatro de junio del año dos mil trece, los Consejos Distritales Electorales Uninominales sesionaron a efecto de ajustar el



número, ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla que integran dichos Distritos Electorales.

XXIV. En sesiones de fechas seis, diecisiete de junio y las reanudaciones de la sesión ordinaria iniciada en fecha veintisiete de junio celebradas en fechas primero, cinco y siete de julio del año dos mil trece, este Consejo General aprobó diversas sustituciones a las candidaturas registradas durante el desarrollo de las sesiones aludidas en el numeral inmediato anterior.

XXV. El día siete de julio del año que transcurre se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

XXVI. En fecha diez de julio del presente año, los Consejos Municipales Electorales de la Entidad celebraron su sesión de cómputo final, en la que efectuaron los cómputos de la elección de Diputados al Congreso del Estado.

XXVII. Con fecha doce de julio del año dos mil trece, el Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pablo Anicano perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 23 con cabecera en Acatlán de Osorio en el Estado de Puebla, comunicó a este Consejo General lo siguiente:

"La que suscribe Consejera Presidenta y Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Anicano perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 23 con cabecera en la [sic] Acatlán de Osorio, Ciudadanos Rosalia López Guzman [sic] y Manuel de la Luz Arellano, respectivamente, el día de ayer que fue la sesión de cómputo final de la elección de Ayuntamiento de San Pablo Anicano:

1. Minutos antes de iniciar la sesión el representante Margarito Lázaro Gil de la Coalición 5 de mayo me entrego [sic] solicitud de recuento total.

2. La sesión de computo [sic] inicio [sic] a las 9 horas con dieciséis minutos del día diez de julio del dos mil trece, a la que acudieron todos los consejeros, el secretario y la Consejera Presidenta, también los representantes de [sic] Margarito Lazaro [sic] Gil de la Coalición 5 de mayo, Doctor Hector [sic] Manuel Reyes Mendez [sic] por la Coalición de Puebla Unida (su acreditación fue de fecha 9 de julio de dos mil trece), Bicir Arismendi Vergel del partido del trabajo, también estuvieron al inicio de la sesión el enlace de nombre Israel Francisco Villa Herrera, la capacitadora de [sic] Teresa Martínez Méndez.

3. Durante la sesión se verifico [sic] el artículo 312, y al leer la fracción V inciso b), y toda vez [sic] los votos nulos eran 39 y la diferencia entre primer lugar y segundo lugar era de nueve votos, el Consejo aprobó la apertura de todos los paquetes, fuimos al lugar del resguardo que es un cuarto que tiene una chapa y un closet en su interior en donde estaban los paquetes debidamente cerrados y procedimos a sacar uno por uno, para posteriormente abrirlo.



4. Al abrir el paquete 1798 básica los datos coincidieron, después al abrir el paquete 1798 C1 el Consejo aprobó anular dos votos válidos de Puebla Unidad [sic], en este mismo paquete dos votos de 5 de mayo salían un poco del recuadro no se anularon a petición del representante de Puebla Unida, después se continuo [sic] con la 1798 C1 y todo coincidió y finalmente en la casilla 1799 Básica de San Miguel Tilapa, el paquete no estaba debidamente sellado por lo que fue fácil abrirlo, al sacar el paquete de votos válidos este sobre no estaba debidamente cerrado y fue fácil abrirlo no se ocupó la navaja, los votos están en completo desorden y se encontraron trece votos nulos que se agregaron al sobre de votos nulos, dando un total de 23 votos nulos, por eso el cómputo [sic] DE LA CASILLA 1799 Basica [sic] quedo [sic] de la siguiente forma Puebla Unida con 245 votos, 5 de mayo con 236, el Partido del Trabajo con 4, movimiento ciudadano 2, PSI 1, votos nulos veintitrés, al terminar de abrir todos los paquetes el cómputo final quedo [sic] de la siguiente forma:

Puebla Unida con Movimiento Ciudadano con 1051 votos, 5 de mayo con 1057, el Partido del Trabajo con 31, PSI 0, Candidatos Registrado [sic] con dos votos, al terminar con el cómputo, [sic] el enlace nos dobló las hojas donde venía poner a consideración el cómputo [sic] y el acuerdo por el que se declara la validez de la elección, por lo que no se leyó esa parte concluimos la sesión, como a las cuatro de la tarde con cinco minutos fuera del Consejo exigían que yo como Presidenta era responsable del resultado de la votación y yo quería salir a explicar la situación porque no es mi responsabilidad, yo como Presidenta le pedí a los dos representantes d [sic] de Puebla Unida y Cinco de Mayo que llamaran a sus dirigentes para dejar salir al Consejo, al lugar del Consejo llegó la Policía [sic] Estatal y Municipal y después de tres horas pudimos salir del Consejo, como a las ocho horas salimos del Consejo, el enlace de nombre Israel Francisco Virrereal también salió del Consejo y se llevó las actas y el formato de constancia de mayoría que no utilizamos, la Auxiliar me entregó las llaves del Consejo y nos dijo que ella con todo lo ocurrido no iba a ir al consejo porque temía por su seguridad [sic], y de [sic] después el Secretario y yo como Presidenta fuimos al Ministerio Público a Acatlán, y ahí me dieron una dirección de la Agencia del Ministerio Público Central Puebla, para aclarar lo sucedido, por lo que el día hoy acudimos al Instituto Electoral del Estado a rendir este informe, solicitando que el Consejo General tome las medidas convenientes para subsanar la omisión de someter a consideración el cómputo final de la elección, el acuerdo de la elección y la constancia de mayoría, y que también vayan por los paquetes que tienen toda la documentación de la elección que se encuentra en el Consejo.

XXVIII. Asimismo, en fecha doce de julio durante el desarrollo de la sesión de cómputo iniciada en fecha diez de julio del año dos mil trece este Consejo General tuvo conocimiento de la circunstancia señalada en el punto que antecede, ordenando los integrantes de este Órgano Colegiado la remisión de los paquetes electorales y demás documentos correspondientes a la elección de Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Anicano, a fin de que sea el propio Consejo General quien concluya la sesión de cómputo de la elección de Ayuntamiento de ese Municipio.

XXIX. Durante el desarrollo de la sesión aludida en el punto inmediato anterior, este Consejo General una vez que tuvo en su poder la documentación



electoral materia del presente documento tomó el siguiente acuerdo:

"SECRETARIO EJECUTIVO, LICENCIADO MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ:
 ANTES SI ME PERMITE CONSEJERO PRESIDENTE QUISIERA NUEVAMENTE DAR LECTURA A LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO FINAL. PUEBLA UNIDA MIL CUARENTA Y DOS; CINCO DE MAYO MIL CINCUENTA Y SIETE; PARTIDO DEL TRABAJO TREINTA Y UNO; MOVIMIENTO CIUDADANO NUEVE, PACTO SOCIAL CERO; VOTOS NULOS CINCUENTA Y TRES, NO REGISTRADOS DOS; VOTACIÓN TOTAL DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO. EL CANDIDATO COMÚN DE PUEBLA UNIDA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y PACTO SOCIAL TUVO MIL CINCUENTA Y UN VOTOS; EL DE CINCO DE MAYO MIL CINCUENTA Y SIETE, EL DEL PARTIDO DEL TRABAJO TREINTA Y UN VOTOS. EN ESOS TÉRMINOS CONSULTO A LOS CONSEJEROS ELECTORALES EN VOTACIÓN ECONÓMICA SI SE APRUEBA EL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO ANICANO, ASÍ COMO LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ELEGIBILIDAD DE LA PLANILLA DE LA COALICIÓN 5 DE MAYO CON LOS DATOS YA EXPRESADOS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO POR FAVOR. LE INFORMO PRESIDENTE QUE EL ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación deben observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Asimismo, el artículo 71 del Código de la materia señala que los Órganos encargados del ejercicio de la función electoral, aludida en el párrafo previo, son el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casillas.

2. Que, el diverso 75 del Código Comicial Local establece que el Instituto deberá vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución local y sus correspondientes reglamentarias, teniendo como fines, los siguientes:



- “... I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
 II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
 III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
 IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
 V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
 VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
 VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.”

En concatenación con el artículo referido en el párrafo inmediato anterior, el artículo 79 del Código en comento menciona que el Consejo General es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte, el diverso 89 fracciones II, III, XIV, XXXV, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que este Consejo General tiene, entre otras, las atribuciones que de forma literal se inserta a continuación:

- “89...
 II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;
 III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;
 ...
 XIV.- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales;
 ...
 XXXV.- Efectuar supletoriamente el cómputo distrital o municipal, en los casos previstos por este Código, allegándose de los medios necesarios para su realización;
 ...
 LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;
 ...
 LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.”

De la transcripción previa se desprende que es atribución del Consejo General, entre otras, efectuar supletoriamente el cómputo distrital o municipal, en los casos previstas por el Código de la materia, allegándose de los medios necesarios para su realización.

3. Que, el diverso 126 del Código de la materia señala que los Consejos Municipales Electorales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro



de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo establecido en el Código de la materia y los acuerdos que dicte el Consejo General y el Consejo Distrital correspondiente.

Aunado a lo anterior, el diverso 292 Bis del Código de la materia dispone reglas relativas al escrutinio y cómputo de casilla para el caso de candidaturas comunes.

Por su parte, el artículo 307 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla dispone que el cómputo de una elección es la suma que realizan los órganos electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas dentro de su demarcación territorial.

Asimismo, el diverso 311 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Consejos Municipales sesionarán el miércoles siguiente al día de la elección, a fin de realizar el cómputo final de la elección de Miembros de los Ayuntamientos, sin que la sesión en comento, pueda concluir hasta haber computado todas las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas en su demarcación territorial.

En este sentido, como se señala en los antecedentes de este documento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 308 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se recibió el comunicado por parte de la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pablo Anicano perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 23 con cabecera en Acatlán de Osorio en el Estado, en el cual se especificó que por prevalecer circunstancias ajenas a dicho Órgano Transitorio a pesar de haber desarrollado su cómputo dicho colegiado no pudo emitir la constancia de mayoría correspondiente, situación por lo que este Órgano Superior de Dirección acordó la remisión de los paquetes electorales y demás documentos de la elección de ese Municipio.

Por lo tanto, este Consejo General realiza el cómputo de la elección de Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Anicano en términos del diverso indicado en el párrafo inmediato anterior, allegándose de los medios necesarios para su realización, en términos del artículo 89 fracción XXXV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

4. Que, de acuerdo con lo previsto por la fracción VII del artículo 312, en relación con sus fracciones I, II, III y IV del Código de la materia, el cómputo Municipal lo constituirá la suma de los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las casillas correspondientes a la demarcación municipal.



Así las cosas, se tiene que del informe rendido por la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Anicano, ciudadanos Rosalía López Guzmán y Manuel de la Luz Arrellano, se desprende que el dicho Órgano Transitorio efectuó el cómputo de la elección de miembros al ayuntamiento por el multicitado municipio, realizando la apertura de la totalidad de los paquetes electorales; asimismo en dicha documental se consignan los resultados del cómputo en mención.

De igual forma, en el informe multicitado se manifiesta que debido a las circunstancias particulares imperantes en ese momento en el Consejo Municipal de San Pablo Anicano no se pudo concluir la sesión, ya que fueron “dobladas” las hojas que contenían el acuerdo por el que se declara la validez de la elección, y no tenían en su poder el modelo de la constancia de mayoría a entregarse.

Ante tal circunstancia, analizadas las constancias y documentos puestos a consideración de este Consejo General se llegó a la conclusión de que el Consejo Municipal Electoral de San Pablo Anicano efectuó el cómputo municipal de la elección de miembros de ayuntamiento; así como que las circunstancias de hecho presentadas en ese municipio el pasado diez de julio del año en curso, impidieron que dicho órgano transitorio efectuara la declaratoria de validez de la elección, de elegibilidad de la planilla de candidatos que resultó ganadora y expidiera la constancia de mayoría correspondiente, por lo que al ser estas actividades que forman parte del cómputo municipal y se encuentran previstas en el diverso 312 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, corresponde a este Órgano Superior de Dirección ejecutarlos de manera supletoria.

Bajo este orden de ideas, y una vez que este Consejo General tiene a la vista el acta de cómputo final levantado por el Consejo Municipal Electoral de San Pablo Anicano, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 23, con cabecera en Acatlán de Osorio derivada del Cómputo Municipal respecto de la elección Miembros del Ayuntamiento de dicho Municipio la votación para cada partido político y coalición quedó integrada de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN
COALICIÓN PUEBLA UNIDA	1042 (mil cuarenta y dos)
COALICIÓN 5 DE MAYO	1057 (mil cincuenta y siete)



PARTIDO DEL TRABAJO	31 (treinta y uno)
MOVIMIENTO CIUDADANO	9 (nueve)
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO	0 (cero)
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	2 (dos)
VOTOS NULOS	53 (cincuenta y tres)
VOTACIÓN TOTAL	2194 (dos mil noventa y cuatro)

VOTACIÓN POR CANDIDATO

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN
COALICIÓN PUEBLA UNIDA MOVIMIENTO CIUDADANO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO	1051 (mil cincuenta y un)
COALICIÓN 5 DE MAYO	1057 (mil cincuenta y siete)
PARTIDO DEL TRABAJO	31 (treinta y uno)
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	2 (dos)
VOTOS NULOS	53 (cincuenta y tres)
VOTACIÓN TOTAL	2194 (dos mil noventa y cuatro)

Los anteriores resultados constan en el acta de cómputo final de la elección de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Anicano perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 23 con cabecera en Acatlán de Osorio misma que fue levantada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

5. Que, en virtud de lo expuesto con antelación, el resultado de los cómputos referidos arroja que la planilla de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Anicano perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 23 con cabecera en Acatlán de Osorio en el Estado, que obtuvo la mayoría de votos es la integrada por:



MUNICIPIO	PLANILLA DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN
SAN PABLO ANICANO, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 23	COALICIÓN 5 DE MAYO

6. Que, una vez realizadas y concluidas las etapas que establece el Código de la materia relativas a la preparación de la elección, a la Jornada Electoral, así como la parte conducente a la etapa de Resultados y Declaración de Validez de la elección de Miembros del Ayuntamiento, por parte del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pablo Anicano perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 23 con cabecera en Acatlán de Osorio en el Estado, así como efectuado supletoriamente el cómputo municipal de dicho Municipio por parte de este Consejo General, en relación con el artículo 312 fracción VIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el mismo determina que lo conducente es declarar válida la elección de Miembros del Ayuntamiento de ese Municipio.

7. Que, en relación con el diverso 312 fracción VII y VIII del Ordenamiento Legal aplicable este Consejo General considera que los integrantes de la planilla que obtuvieron la mayoría de votos, cumplen con los requisitos de elegibilidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y el artículo 15 del Código Electoral del Estado.

Lo anterior máxime que el registro de la planilla que por este medio se declara ganadora presentó solicitud de registro de forma supletoria ante este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado, misma en la que de forma previa a su aprobación se verificó por parte de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación que se cumplimentaran los requisitos formales y de elegibilidad de cada uno de los candidatos.

8. Que, con fundamento en el artículo 91 fracciones XXIX y 93 fracción XXIV, XL y XLV del Código de la materia este Consejo General faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo, para que expidan la Constancia de mayoría a la planilla de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Anicano perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 23 con cabecera en Acatlán de Osorio en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente acuerdo:



ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse en el presente asunto, en términos de lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado declara la validez de la elección de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Anicano perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 23 con cabecera en Acatlán de Osorio en el Estado efectuada con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, atendiendo a los razonamientos vertidos en el considerando 5 del presente acuerdo.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado declara válida la elección de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Anicano, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 23 con cabecera en Acatlán de Osorio en el Estado, en los términos aducidos en el numeral 6 de la parte considerativa de este documento.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado declara la elegibilidad de los integrantes de la planilla que obtuvo la mayoría de votos en la elección de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Anicano perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 23 con cabecera en Acatlán de Osorio en el Estado, atendiendo a los razonamientos vertidos en el considerando 7 de este documento.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Órgano Colegiado para expedir la constancia de mayoría a la planilla de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Anicano perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 23 con cabecera en Acatlán de Osorio, en el Estado que obtuvo la mayoría de votos en la elección, de conformidad con el punto 8 de considerandos de este acuerdo.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en fecha trece de julio del año dos mil trece, durante el desarrollo de la sesión permanente de fecha diez de julio del mismo año.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ


LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ